

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés. -

Proceso: Verbal –Simulación-
Demandante: **LINA MARCELA MORENO CUELLAR**
Demandada: **LUIS ENRIQUE OSORIO PEREA Y
WILSON MONDIEL OSORIO PEREA**
Procedente: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia
Radicado: 2018-00785-01, 2ª Instancia

SUSTANCIACIÓN 2ª INSTANCIA. -

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presento escrito de sustentación del recurso de apelación ante el A-quo, se procederá conforme al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y se dará traslado de la sustentación a la contraparte.

En consecuencia, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, y el artículo 327 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

1.- DAR TRASLADO a la parte demandada del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandante, por el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

El documento contentivo de la contradicción del recurso deberá remitirse en formato PDF al correo jcivcfl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc71ce9ef5b05c7918b8172e305afe3e11d5775b9b30886d32a73fc40cd2b4a8**

Documento generado en 17/07/2023 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **FERNANDO TRUJILLO ZUÑIGA, ANAYIBE VALDERRAMA PEREZ, OSCAR JAVIER TRUJILLO VALDERRAMA, LILIA AMPARO TRUJILLO VALDERRAMA, y LUISA FERNANDA TRUJILLO VALDERRAMA**
Demandado: **ANGELA MARIA TAMAYO GONZALEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., J.J. OROZCO LTDA y PID CONSULTING S.A.S.**
Radicación: No. 2022-00050-00.-

AUTO DE TRAMITE

Continuando con el trámite correspondiente, y teniendo en cuenta el termino solicitado por el apoderado de la demandada Compañía Mundial de Seguros, ha de fijarse fecha para continuar con la audiencia inicial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintitrés (23) de agosto del año 2023, con el fin de continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P. Audiencia que se realizara presencial y virtual.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307da874a2a7acce13f7d4cc613ed8bf03631d3707daa7ff73dfafb6cebc8aec**

Documento generado en 17/07/2023 10:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
"BBVA COLOMBIA"**
Demandado: **HECTOR TORRES ROJAS**
Cuaderno: No. 1 Principal Digital
Radicación: No. 2022-00184-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría, obrante en el cuaderno principal digital, se encuentra ajustada a lo demostrado en el expediente, por lo que este despacho obrando de conformidad con el artículo 366-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, a que se hizo referencia en líneas precedentes de este auto.

2.- La mencionada liquidación podrá controvertirse de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16c5f4667a79836618d01d611c45bce0924023e3f46411e53fcb6c6b3dd3e6c**

Documento generado en 17/07/2023 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Impugnación de Actos de Asambleas,
Juntas Directivas o de Socios-
Demandantes: **CAROLINA PERDOMO BETANCOURT Y Os.**
Demandada: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
CAQUETÁ "COMFACA"**
Radicación: 2023-00104-00.

INTERLOCUTORIO No. 0460.

Mediante auto interlocutorio No. 0230, calendado 12 de abril del año en curso se admitió la demanda de la referencia en contra de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA", representada por CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, tal como lo había solicitado la parte actora.

Al hacer un estudio minucioso al **ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO 791, REUNIÓN ORDINARIA**, allegada con la demanda se observa que el Consejo Directivo está compuesto por diez (10) personas, de los cuales no se indicó nada en el auto admisorio, ni fueron demandados por la parte actora, ellos son: WILSON CONTRERAS NUVAN, CAMILO ANDRÉS GALLEGO SÁNCHEZ, HECTOR EMILIO QUINTERO RAMÍREZ, IVAN ROJAS RAMÓN y ADALFY ARAUJO NIETO.

Establece el artículo 61 del Código General del de Proceso:

"Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; (...).

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. (...)"

En consecuencia, se procederá a integrar el litisconsorcio necesario con los señores ya mencionados, de conformidad con lo previsto en la normatividad antes referida.

Por lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO, con los

señores WILSON CONTRERAS NUVAN, CAMILO ANDRÉS GALLEGO SÁNCHEZ, HECTOR EMILIO QUINTERO RAMÍREZ, IVAN ROJAS RAMÓN y ADALFY ARAUJO NIETO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a los antes mencionados, este auto y el admisorio de la demanda, para que dentro del término de veinte días (20) días siguientes después de notificados, la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (inc. primero art. 61 C.G.P.).

TERCERO: Requierase al representante legal de COMFACA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes en que reciba la comunicación, suministre a este despacho, el correo electrónico o dirección física de los vinculados, a fin de notificarlos conforme a la Ley 2213 de 2022, o demás normas concordantes del Código General del Proceso. Ofíciense.

CUARTO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, hasta tanto comparezcan los citados (parte final inciso segundo art. 61 C.P.C.).

Notifíquese y cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41586070a36a1fb6ceffb8c4f645546d67170b413a2e4c2190688cc1c777321b

Documento generado en 17/07/2023 10:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>